



MATERIA: VIDA SILVESTRE

INSPECCIONADO: Eliminado: 05 palabras

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/1161-21 002286

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00019-20

ASUNTO: SE EMITE **ACUERDO DE CONCLUSIÓN** DE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **31 treinta y uno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice:-

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/022(20)001826**, de fecha **05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Propietario y/o Ocupante y/o Encargado de la finca ubicada en la calle Centauro del Norte, número 5556, colonia Infonavit, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación federal ambiental vigente, en materia de vida silvestre.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/022-20**, con fecha **10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte**, entendiéndose la diligencia con **Eliminado: 06 palabras** quién al momento de la visita de inspección manifestó tener el carácter de **poseionario de los ejemplares de vida silvestre**, e identificándose con la credencial para votar descrita en el Acta de mérito.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1º de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de

sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente. - - - - -

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Señalan corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. - - - - -

III. Derivado del estudio y análisis de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, y considerando las circunstancias vertidas en el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/022-20**, levantada con fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, se desprende que durante la diligencia en mérito, el visitado presentó las notas de venta con las que se acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados en el lugar; cumpliendo adecuadamente con el objeto referido en la Orden de Inspección, razón por la cual esta Representación Federal, determina que, **no existen irregularidades que pudieran constituir violaciones a la legislación**

ambiental vigente en la materia, por lo cual, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo. - - - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, y los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo y en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo por el período legal establecido, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del inspeccionado, por conducto de quien resulte ser su Representante o Apoderado Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y este Acuerdo Resolutorio, haya causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. - - - - -

21 **CUARTO.-** Se le hace saber al inspeccionado, que el expediente citado al rubro del presente Acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación



Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

QUINTO.- Notifíquese **personalmente** el contenido del presente proveído [REDACTED]

Eliminado: 05 palabras

en el domicilio ubicado en [REDACTED] Eliminado: 14 palabras

[REDACTED] lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis tracción I, 167 Bis I y párrafo primero del artículo 167 Bis 3, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y **CÚMPLASE.** --

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio OFICIO: PFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGC/EAS/GMUG



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.